

ANEXO QUE SE CITA

Organización administrativa

1. El Estado. Evolución histórica de su concepto. Estado y sociedad.
2. El Estado español: sus principios políticos. Las Leyes Fundamentales. Su significado y carácter.
3. Principales derechos y deberes reconocidos en el Fuero de los Españoles, Principales declaraciones del Fuero del Trabajo.
4. La Organización del Estado español. La Jefatura del Estado. La sucesión a la Jefatura del Estado. El Consejo del Reino.
5. La función legislativa. Las Cortes Españolas. El Referéndum. El Consejo Nacional. El recurso de contrafuero.
6. La organización judicial española: sus principales características.
7. El Gobierno. El Presidente del Gobierno. Los Vicepresidentes y los Ministros. El Consejo de Ministros y las Comisiones Delegadas.
8. La Administración Pública: concepto y clases. Las funciones administrativas.
9. Organos centrales de la Administración Pública. La división ministerial española. Idea general de las funciones de los Departamentos ministeriales.
10. La Administración Local. La Provincia. Los Gobernadores civiles. La Diputación Provincial. Las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos. El Municipio. Las entidades locales menores. Agrupaciones municipales forzosas y Mancomunidades voluntarias.
11. La Administración Institucional. Figuras que comprende: los Organismos autónomos. Servicios administrativos sin personalidad y Empresas nacionales.
12. La Administración consultiva; características y clases. El Consejo de Estado. El Consejo Nacional. Otros órganos consultivos.
13. Procedimiento administrativo; concepto y clases. Idea general de la iniciación, desarrollo y terminación del procedimiento administrativo. Los recursos administrativos. Idea general del procedimiento contencioso-administrativo.
14. Los funcionarios públicos: concepto. Estructura de la

Función Pública española. Derechos y deberes. La Dirección General de la Función Pública y la Comisión Superior de Personal.

15. Las Escuelas de Administración. La Escuela Nacional de Administración Pública. Regulación, organización y funciones.
16. La responsabilidad de la Administración. La responsabilidad civil, penal y administrativa de los funcionarios públicos. Régimen disciplinario. Tribunal de Honor.
17. El Instituto Nacional de Publicidad y su Reglamento.
18. La Subdirección General de Actividades Publicitarias.
19. El Estatuto de la Publicidad.
20. El concepto de la publicidad. Teoría de la publicidad.
21. Fundamento práctico de la estrategia publicitaria. El producto, el consumidor y el mercado.
22. Los anunciantes. Las Agencias de publicidad. Los medios publicitarios.
23. Las relaciones públicas.

ADMINISTRACION LOCAL

6686

RESOLUCION del Ayuntamiento de Avila referente a la convocatoria para proveer en propiedad una plaza de Arquitecto municipal.

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Avila» número 31, de fecha 13 del actual, se anuncia convocatoria y bases para proveer en propiedad, mediante concurso-oposición, una plaza de Arquitecto municipal de este Ayuntamiento, dotada con el coeficiente 5 y las mejoras económicas que determinan las disposiciones vigentes y las que con carácter general establezca el Ayuntamiento para sus funcionarios.

El plazo de presentación de instancias será de treinta días, a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.
Avila, 15 de marzo de 1975.—El Alcalde.—2.705-A.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

6687

ORDEN de 24 de febrero de 1975 por la que se acuerda dar cumplimiento en sus propios términos a la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada en el recurso contencioso-administrativo número 220 de 1974.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 220 de 1974, interpuesto por el Oficial de la Administración de Justicia don Gustavo López Muñoz, que actúa en su propio nombre, contra la Administración Pública, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación de Resoluciones de la Dirección General de Justicia que le denegaron el reconocimiento de los servicios prestados por el mismo como Auxiliar de la Administración de Justicia con anterioridad a la creación del Cuerpo, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada, con fecha 4 del presente mes, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Gustavo López Muñoz, Oficial de la Administración de Justicia, debemos anular y anulamos, por no ser conformes a derecho, las Resoluciones de la Dirección General de Justicia de nueve de febrero y tres de abril de mil novecientos setenta y cuatro, que denegaron la petición formulada por el recurrente; reconociendo el derecho que le asiste a que se le computen a todos los efectos, y en especial al de trienios, el tiempo de servicios prestados por el recurrente con anterioridad a su integración en el Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, en virtud de la Ley de ocho de junio de mil novecientos cuarenta y siete cuyos servicios ascienden a un año un mes y siete días, condenando a la Administración a adoptar las medidas necesarias para la entera efectividad de tal derecho, y al

pago de las diferencias dejadas de percibir por el recurrente por tal concepto, desde la fecha de su ingreso al servicio activo, en trece de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, sin expresa imposición de costas.

Firme que sea esta resolución, con testimonio literal de la misma, devuélvase el expediente administrativo al centro de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1975.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

6688

ORDEN de 28 de febrero de 1975 por la que se dispone la entrada en funcionamiento de nuevos Juzgados de Primera Instancia e Instrucción en Madrid y Barcelona.

Ilmo. Sr.: El artículo 7.º del Decreto 975/1971, de 22 de abril, faculta al Ministro de Justicia para determinar la fecha en que habrán de iniciar su actuación los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción a que se refiere su artículo 5.º, teniendo presente las conveniencias del servicio y a medida que se lleven a efecto la amortización de otros destinos.

Producida ya la amortización de las suficientes plazas de Magistrado en determinadas Audiencias, y por exigirlo así la ingente actividad que realizan los Juzgados de este grado en Madrid y Barcelona,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción número 34, 35 y 36, de Madrid, creados por Decreto 975/1971, de 22 de abril, iniciarán su actuación el día 1 de junio próximo con la denominación de Juzgado de Instrucción números 17 y 18, y de Primera Instancia número 17.

Segundo.—En la misma fecha comenzarán a actuar los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción números 26 y 27 de Barcelona, con la denominación de Juzgado de Primera Instancia número 9 de Instrucción número 14, de la misma capital.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1975.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DEL EJERCITO

6689

ORDEN de 21 de febrero de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, dictada con fecha 27 de enero de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el ex Cabo primero de la Guardia Civil don Manuel López Carcedo.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, entre partes: de una, como demandante, don Manuel López Carcedo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos de 3 de junio y 12 de agosto de 1974, sobre denegación de retiro, se ha dictado sentencia con fecha 27 de enero de 1975, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo formulado por don Manuel López Carcedo contra acuerdos del Ministerio del Ejército de tres de junio de mil novecientos setenta y cuatro, que denegó declaración de retiro a favor del recurrente, y de doce de agosto del mismo año, que denegó recurso de reposición contra el anterior; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá testimonio al recurso de su razón y otro se remitirá con el expediente administrativo a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 21 de febrero de 1975.

COLOMA GALLEGOS

Excmos. Sres. General Subsecretario del Ministerio del Ejército y Director general de la Guardia Civil.

6690

ORDEN de 21 de febrero de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 17 de enero de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Benigno López Méndez.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes: de una, como demandante, don Benigno López Méndez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 7 de mayo de 1971, se ha dictado sentencia con fecha 17 de enero de 1975, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Benigno López Méndez, Guardia segundo del Regimiento de la Guardia de Su Excelencia el Jefe del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de siete de mayo de mil novecientos setenta y uno, que denegó su petición de que le fueran aplicados

los beneficios establecidos en el artículo cuarto de la Ley de trece de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres en relación a derechos pasivos máximos y pensión extraordinaria de retiro, acto administrativo que por aparecer ajustado a derecho debemos declarar y declaramos válido y subsistente, absolviendo a la Administración de la demanda; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a VV. EE. muchos años
Madrid, 21 de febrero de 1975.

COLOMA GALLEGOS

Excmos. Sres. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar y General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

6691

ORDEN de 21 de febrero de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 23 de enero de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el ex Policía armado don Félix Pérez Serrano.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don Félix Pérez Serrano, ex Cabo de la Policía Armada, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 23 de marzo y 8 de junio de 1971, se ha dictado sentencia con fecha 23 de enero de 1975, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando los motivos de inadmisibilidad aducidos por el Abogado del Estado, y siendo conformes a derecho las resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de veintitrés de marzo y ocho de junio de mil novecientos setenta y uno (fechas de los traslados de comunicación, cinco de abril y veintidós de junio del mismo año), debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra ellas por don Félix Pérez Serrano, sobre señalamiento de haberes pasivos conforme a la Ley de treinta y uno de diciembre de mil novecientos veintiuno; y no hacemos expresa imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa» lo pronunciamos mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 21 de febrero de 1975.

COLOMA GALLEGOS

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

6692

ORDEN de 7 de marzo de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 29 de enero de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el ex Carabinero don Máximo Calleja Villanueva.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don Máximo Calleja Villanueva, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 18 de mayo de 1971, se ha dictado sentencia con fecha 29 de enero de 1975, cuya parte dispositiva es como sigue: